

2-11417016

**Junta Especial Numero Uno de la
Local de Conciliación y Arbitraje
Del Estado de Sinaloa**



P r e s e n t e:

ISMAEL CASTRO CASTRO, Mexicano mayor de edad, ante esta autoridad con el debido respeto expongo

Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Rodolfo G. Robles numero 162 Norte Planta alta entre calles Benito Juárez y Mariano Escobedo, en el centro de esta Ciudad.

Que nombro como apoderados legales a los Lics. Jorge Del Ángel Gerardo y/o Ramón Edith Bustamante Sicairos y/o Joaquín Ontiveros Chaidez y/o José Gumercindo Aispuro Leyva y/o Cesar Jesús Osuna Torres, para que con todas las facultades permitidas por el derecho me representen, en este procedimiento, personalidad que pido les sea reconocida para todos los efectos legales que haya lugar.

Que por mi propio derecho me presento demandando, por conducto de quien les representa a;

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, Con domicilio conocido en lugar conocido como Boulevard MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, DEL FRACCIONAMIENTO DESARROLLO URBANO TRES RIOS ETAPA IV, Contiguo a las instalaciones del HOSPITAL DE LA MUJER, en esta Ciudad.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, con domicilio conocido en calle Ángel Flores numero 647 Poniente, en el Centro, de esta Ciudad.

Domicilios en donde respectivamente, pedimos se notifique emplace a los demandados, a quienes se reclama, el cumplimiento y pago de los siguientes:

P r e s t a c i o n e s:

1.- La declaración de **NULIDAD, INEFICACIA E INAPLICABILIDAD** en mi contra y perjuicio, de los convenios de modificación de la Clausula 86 (ochenta y seis), punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente en la Universidad Autónoma de Sinaloa , desde el día primero de enero del año dos mil tres, según expediente numero 0/24-01/2003 de esta autoridad, convenios celebrados ilegalmente e indebidamente con fechas 28 (veinte y ocho) de septiembre del año 2007 (dos mil siete) y 14 (catorce) de marzo del año 2008 (dos mil ocho) aplicados en mi perjuicio en mi carácter de trabajador(a) sindicalizado con efectos a partir del día primero de abril del año 2008 (dos mil ocho).

II.- **SUSPENSION DE DESCUENTOS INDEBIDOS**: Que se ejecutan desde el día primero de abril del año (2008) dos mil ocho.

III.- **DEVOLUCION DE RETENCIONES Y DESCUENTOS INDEBIDOS**: Efectuados desde el día primero de Abril del año (2008) dos mil ocho, hasta la fecha en que se suspendan tales retenciones y descuentos, montos que deberán determinarse en el incidente de liquidación correspondiente que para ello se promueva, en ejecución del Laudo.

IV.- **EL RECONOCIMIENTO A MI FAVOR**; Del derecho de gozar de mi jubilación con mi salario integro y con todas las prestaciones económicas que en activo gozara al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, conforme a la clausula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho) Del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad autónoma de Sinaloa, vigente con anterioridad a la ilegal modificación contractual que se impugna.

V.- **PERJUICIOS**: Equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de las retenciones y descuentos cuya suspensión y devolución demanden este procedimiento, ello con fundamento en lo establecido en la fracción 7 (siete) de la clausula 40 (cuarenta) DEL Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Fundo la demanda en lo siguiente:

HECHOS

1.- Labore para la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el día ~~Primero (1) de Septiembre del año Mil Novecientos Ochenta y tres (1983)~~ con la plaza de **Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "C", con Adscripción a la Facultad de De Derecho Mazatlán**, en Mazatlán Sinaloa.

2.- En los términos del Clausula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho) del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado y pactado entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente a partir del día primero de Enero del año dos mil tres y registrado ante esta autoridad con el número de expediente **0/24-01/2003**, se estableció el derecho a la jubilación para los trabajadores en los términos siguientes: Jubilar al personal sindicalizado que cumpla (25) veinte y cinco años de servicio independientemente de su edad biológica, con derecho vitalicio a recibir su salario integro, mas el aumento de percepciones en la misma proporción y cantidad en que hayan sido otorgadas al personal sindicalizado en servicio activo y, lo que les beneficie de las obligaciones de la U.A.S., indicadas en el Contrato.

3.- Con fecha **(16) Diez y seis de abril del año Dos mil cinco (2005)**, la Universidad Autónoma De Sinaloa me otorgo el derecho a la **JUBILACION, consistente en recibir vitaliciamente pensión al cien por ciento** del salario y demás prestaciones que lo integran, ello con fundamento en la Clausula 60,punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa , en esa fecha, Clausula que en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil tres corresponde a la 86.

4.- Indebidamente los señores M.C.HECTOR MELESIO CUEN OJEDA, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma De Sinaloa y el Lic. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma De Sinaloa , con fecha 28 (veinte y ocho) de Septiembre del año 2007 (dos mil siete) y 14 (catorce) de marzo del año 2008 (dos mil ocho) celebraron convenios por medio de los cuales modificaron indebidamente el contenido de la Clausula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho), del contrato Colectivo de Trabajo en vigor, en la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el día primero de enero del año dos mil tres, **sin tener facultades expresas para ello**, estableciendo con notoria mala fe y con vigencia a partir del día **primero de abril del año dos mil ocho** diversas nuevas condiciones para la jubilación de los trabajadores, sin el expreso consentimiento de estos y desconociendo los derechos laborales adquiridos de mi parte, pretendiendo la aplicación en forma retroactiva a los trabajadores que ya habían prestado sus servicios con anterioridad a la ilegal modificación contractual, en claro perjuicio de mis derechos laborales y en contravención a lo establecido en los artículos 5,34 y 394 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5.- Ilegalmente, desde el primer pago del mes de abril del año dos mil ocho, la Universidad Autónoma de Sinaloa, me ha retenido y descontado de mi pensión jubilatoria tanto del concepto base como de la prima de antigüedad, los porcentajes de: a) El tres (3) por ciento del primero de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve; b) del primero de abril del dos mil nueve al treinta y uno de marzo del año dos mil diez el cuatro por ciento; c) del primero de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once el cinco por ciento; d) del primero de abril del año dos mil once al treinta y uno de marzo del año dos mil doce el seis por ciento; e) del primero de abril del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil trece el siete por ciento; f) del primero de abril del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce el ocho por ciento; del primero de abril del año dos mil catorce al treinta y uno de marzo del año dos mil quince el nueve por ciento y a partir del primero de abril de año dos mil quince e indefinidamente me pretende retener y descontar el diez por ciento. Dizque para constituir un FIDEICOMISO para la jubilación de trabajadores activos y jubilados, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, retenciones y deducciones que me causa serios perjuicios económicos y jurídicos.

6.- Los montos retenidos y descontados a la fecha ascienden **quincenalmente** a:

Del primero de Abril del dos mil ocho (2008) al treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve (2009), \$ 490.54, lo que suma la cantidad de \$ **11773.07** (Sueldo base \$ 11378.90 , prima de antigüedad \$ 4972.58 , suma \$ 16351.41, aplicado el 3% sobre esto nos da \$ 490.54 multiplicado por (24) veinte y cuatro quincenas).

Del primero de abril del dos mil nueve (2009) al treinta y uno de marzo del dos mil diez (2010) \$ 683.09, lo que suma la cantidad \$ **16394.18** (Sueldo base \$ 11883.97 prima de antigüedad \$ 5193.30 suma \$ 17077.27 aplicado el 4% nos da \$ 683.09 y se multiplica por (24) veinte y cuatro quincenas).

Del primero de abril del dos mil diez (2010) al treinta y uno de marzo del dos mil once (2011) \$ 889.44, lo que suma la cantidad de \$ **21346.59** (Sueldo base \$ 12379.14 prima de antigüedad \$ 5409.69 suma \$ 17788.83 aplicado el 5% nos da \$ 889.44 y se multiplica por veinte y cuatro (24) quincenas).

Del primero de abril del dos mil once (2011) al treinta y uno de marzo del dos mil doce (2012) \$ 1110.64, lo que suma la cantidad de \$ **26655.45** (Sueldo base \$ 12881.51 prima de antigüedad \$ 5629.22 suma \$ 18510.73 aplicado el 6% nos da \$ 1110.64 y se multiplica por veinte y cuatro (24) quincenas).

Del primero de Abril del dos mil doce (2012) al treinta y uno de marzo del dos mil trece (2013) \$ 1346.93, lo que suma la cantidad de \$ **32326.42** (Sueldo base \$ 13390.34 prima de antigüedad \$ 5851.58 suma \$ 19241.92 aplicado el 7% nos da \$ 1346.93 y se multiplica por veinte y cuatro (24) quincenas).

Del primero de abril del dos mil trece (2013), al treinta y uno de marzo del dos mil catorce (2014) \$ 1601.83, lo que suma la cantidad de \$ **38443.80** (Sueldo base \$ 13933.76 prima de antigüedad \$ 6089.05 suma \$ 20022.81 aplicado el 8% nos da \$ 1601.83 y se multiplica por veinte y cuatro (24) quincenas).

Del primero de abril del dos mil catorce (2014) al treinta y uno de marzo del dos mil quince (2015) \$ 1867.41, lo que suma la cantidad \$ **44817.90** (Sueldo Base \$ 14439.13 prima de antigüedad \$ 6309.90 suma \$ 20749.63 aplicado el 9% nos da \$ 1867.41 y se multiplica por veinte y cuatro quincenas).

Del Primero de Abril del dos mil quince (2015) al 30 de Noviembre del 2015. \$ 2145.40, lo que suma la cantidad de \$ **34326.40** (Sueldo base 14930.00 prima de antigüedad \$ 6524.00 suma \$ 21454.0 aplicado el 10% nos da \$ 2145.40 y se multiplica por 16 quincenas.)

7.- Soy integrante de la Sección Académicos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con pleno goce de mis derechos sindicales.

8.- En razón de estos hechos reclamo la **DECLARACION DE NULIDAD, INEFICACIA JURIDICA Y LA INAPLICABILIDAD** de la modificación de la Clausula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el día primero de enero del año dos mil tres , según expediente numero **0/24-01/2003**, de esta autoridad, pretensión que además de las disposiciones de los Artículos 5,34 y 394 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, la fundamento en el criterio de la jurisprudencia siguiente:

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LEGITIMACION PARA DEMANDAR INDIVIDUALMENTE LA INEFICACIA JURIDICA DE UNA CLAUSULA QUE PUEDE IMPLICAR RENUNCIA DE LOS DERECHOS LABORALES. Los trabajadores están legitimados para demandar, en lo individual. La ineficacia jurídica de una clausula del contrato colectivo de trabajo, si estiman que la misma lesiona sus derechos fundamentales de índole laboral, sin que para ello sea necesario entablar una acción colectiva, ya que, en tal hipótesis, no se está pretendiendo la revisión o modificación del contrato colectivo, sino únicamente la inaplicabilidad de una clausula que se estima violatoria a los derechos laborales.

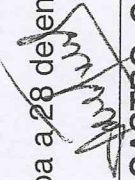
Contradicción de tesis 13/92, Entre el Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados en materia de trabajo a ambos del Primer Circuito, 9 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Guillermo Loreto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 35/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto tribunal en sesión privada del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanas Duarte. No. De Registro 207,766, Jurisprudencia, materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 69. Septiembre de 1993. Tesis 4°./J.35/93 Página: 19.

Derechos:

Son aplicables a este procedimiento las disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III, IV, XIV y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

Por lo expuesto pido se provea lo conducente y en su momento se emita laudo a mi favor, en forma y términos que se plantea en esta demanda.

Culiacán Sinaloa a 28 de enero de 2016.


ISMAEL CASTRO CASTRO

Apoderados legales designados, aceptan y protestan cumplir el cargo conferido:
Licenciados:

Jorge del Ángel Gerardo

Ramón Edith Bustamante Sicairos

Joaquín Ontiveros Chaidez

José Gumercindo Aispuro Leyva

Cesar Jesús Osuna Torres

Culiacán, Sinaloa, 29 de enero de 2016.

Expediente Número: /2016

ISMAEL CASTRO CASTRO

VS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA**

ASUNTO: Se nombra y designa
apoderados legales.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SINALOA.**

P R E S E N T E:

En mi carácter de demandante en los autos de la demanda a la cual se anexa esta carta poder ante esta autoridad con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente otorgo poder amplio y bastante a los **Lics. JORGE DEL ANGEL GERARDO Y/O JOSE GUMERCINDO AISPURO LEYVA Y/O RAMON EDITH BUSTAMANTE SICAIROS Y/O JOAQUIN ONTIVEROS CHAIDEZ Y/O CESAR JESUS OSUNA TORRES**, para que me representen en todas y cada una de las etapas de este procedimiento, poder que se otorga para intervenir en las etapas de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, DESAHOGO DE PRUEBAS**, para que reclamen mis derechos, contesten contra demandas, efectúen posibles aclaraciones, precisiones, modificaciones, ampliaciones de demanda; hagan valer defensas y excepciones, repliquen y contra repliquen, ofrezcan, desahoguen y objeten pruebas, pregunten a testigos, ejerciten acciones de amparo indirectos o directos, formulen posiciones; y en general para que hagan valer toda gestión, actividad, tramite, que convenga y beneficie mis intereses.

Por lo expuesto pido se provea lo conducente.

A T E N T A M E N T E

ISMAEL CASTRO CASTRO

T E S T I G O S

LIC. CLAUDIA SELENE ANGULO CERVANTES

LIC. DANIEL PATIÑO MORALES